



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 06 de Mayo de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00174-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021

Radicado bajo el No. 2021-00174-00

Folio No. 174

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 06 de Mayo de 2021.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular de Minina Cuantía.

Radicado No. 2021-00174-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Letra de Cambio, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANDRÉS MORELO JULIO**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **MARTHA VIRGINIA GÓMEZ PUPO**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000.00)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del 17.22% efectivo anual, comprendidos desde el quince (15) de agosto al dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); más los intereses moratorios a la tasa 25.83% efectivo anual, a partir diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. artículo 8 Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **MARIO NICOLAS YENERIS ANAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.063 de Sincelejo, T.P No. 123.372 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **MARTHA VIRGINIA GÓMEZ PUPO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en una Letra de Cambio sin número, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d919250e67004bb7a419b5e34902d68ef5b9429a6050a5ffc71b284ca4e961

Documento generado en 13/05/2021 08:50:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**